



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

ESTATUTO

CAPITULO I

DENOMINACION – RESPONSABILIDAD - DOMICILIO – DURACION Y AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 1. DENOMINACION. Con base en el acuerdo cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, la cual se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE que se identificará con la sigla "COATAN" la cual estará constituida por los asociados fundadores y por los que posteriormente se adhieran a ella, con la aceptación previa del Consejo de Administración, quienes se sujetarán en todo a las obligaciones contraídas en el acuerdo cooperativo, a las disposiciones vigentes aplicables a la cooperativa, a los estatutos y reglamentos de la sociedad.

ARTICULO 2. DOMICILIO. La Cooperativa tendrá su domicilio principal en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia

ARTICULO 3. AMBITO TERRITORIAL. El radio de acción de la cooperativa será municipal, pero podrá extenderlo al departamento y al territorio nacional cumpliendo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico para las empresas de transporte público.

ARTICULO 4. DURACION. La duración de La cooperativa será indefinida, sin perjuicio de disolverse en cualquier momento por determinación de sus asociados en Asamblea General, en todo caso cumpliendo con lo dispuesto en la Ley y los estatutos.

ARTICULO 5. RESPONSABILIDAD. La Cooperativa será de responsabilidad limitada y estará constituida por personas y capital variable e ilimitado.

CAPITULO II

FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 6. EL ACUERDO COOPERATIVO. Se fundamenta en los siguientes valores y principios cooperativos:

Valores básicos:

- a. Autoayuda o esfuerzo propio
- b. Responsabilidad propia
- c. Democracia
- d. Igualdad
- e. Solidaridad

Valores éticos:

- a- Honestidad y transparencia
- b- Responsabilidad y vocación social

Principios:

- a. Ingreso y retiro voluntario
- b. Participación democrática
- c. Participación económica equitativa
- d. Autonomía e independencia
- e. Educación, formación e información



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

- f. Cooperación entre cooperativas
- g. Compromiso con la comunidad

ARTICULO 7. OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de los usuarios y asociados.

ARTICULO 8. Teniendo en cuenta el Acuerdo Cooperativo pactado entre los asociados, la cooperativa desarrollará los objetivos sociales y económicos indicados a continuación:

- a. La prestación del servicio público de transporte terrestre en las modalidades para las cuales solicite y obtenga autorización de las autoridades competentes.
- b. Los servicios conexos a la prestación del servicio señalado en el literal anterior.
- c. Organizar las actividades propias de la Cooperativa, de tal manera que los asociados participen en igualdad de condiciones procurando mejorar la calidad de los servicios prestados y obtener los máximos rendimientos.

ARTÍCULO 9. Reglamentación de los servicios. La Cooperativa, por medio de la Asamblea General y el Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración con base en estudios de factibilidad, señalará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos, origen de los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo 1: La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación, cumpliendo los requisitos establecidos por la autoridad competente de transporte. No se podrá entrar a operar hasta tanto el Ministerio de Transporte o el Alcalde Municipal le otorgue la habilitación correspondiente.

Parágrafo 2: La capacidad transportadora se expresa como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean los estatutos y/o los reglamentos de la cooperativa.

Parágrafo 3. Vinculación de Equipos. Las Cooperativas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte vincularán únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por la autoridad competente. Los vehículos que sean propiedad de la cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

Parágrafo 4. INTERCAMBIO: En el caso en que un vehículo vinculado a la empresa sea comprado por otro asociado de la misma; se tendrá en cuenta las siguientes condiciones: a) Cancelar las dos partes que solicitan el intercambio el 30% de un salario mínimo legal mensual vigente.

b) Estar a paz y salvo con la empresa.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

- c) Mantener el vehículo en buenas condiciones de funcionamiento.
- d) Realizar el traspaso a nombre del nuevo propietario.

Parágrafo 5. Desvinculación de equipos. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte (DURST1079 de 2015) o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa. La desvinculación del vehículo puede tramitarse por desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario y desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la cooperativa.

Conc: Concepto Consejo de Estado radicado 1.487 abril 3 de 2003, Sala de Consulta y Servicio Civil. El que desvincule o vincule un vehículo por primera vez, no más de cinco años de antigüedad.

ARTICULO 10. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no le sea posible prestar directamente un servicio, por racionalización del uso del equipo automotor, o por cualquier otra razón, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo. Igualmente, previa autorización de la autoridad de transporte podrán celebrar convenios de colaboración con otras cooperativas o sociedades que tengan la misma modalidad del servicio o que la Ley expresamente lo autorice.

Comentario: Convenios de colaboración reglados por el DURST 1079 de 2015 y de acuerdo con la modalidad de transporte autorizado a la cooperativa.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO. El vínculo asociativo se adquiere para los fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha de la reunión del Consejo de Administración donde se acepte como tal, se haga la inscripción en el libro de registro de asociados y cancele el valor del primer aporte social.

Parágrafo: En caso de que por fuerza mayor o casos fortuitos, el número de asociados disminuya de 20 la cooperativa podrá hacer uso del artículo 75 de la Ley 79/88 mediante reglamentación del Consejo de Administración.

Conc.: (Arts. 14 y 22 ley 79/88).

ARTICULO 12. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Podrán ser asociados a la Cooperativa las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Persona natural legalmente capaz o persona jurídica de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- b. Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo para la prestación del servicio. La propiedad del vehículo se demuestra mediante la licencia de tránsito expedida por la autoridad competente a nombre del aspirante asociado.
- c. Presentar la solicitud al Consejo de Administración y ser aceptada.
- d. Pagar aportes sociales equivalentes a la nivelación de los aportes que tengan los asociados actuales.
- e. Pagar derechos de admisión no reembolsables, por valor equivalente al 25% de un (1) SMLMV por una sola vez, cuyo valor no es reembolsable.
- f. Certificar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas, para lo cual tendrá como máximo 30 días.
- g. Dejar constancia escrita de que conoce los estatutos y demás normas de trabajo y operación interna de



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

la cooperativa

Parágrafo 1: Un asociado podrá ser propietario máximo de cinco vehículos vinculados a la cooperativa.

ARTICULO 13. CONDICIONES PARA ASOCIARSE A LA COOPERATIVA, LAS PERSONAS JURIDICAS.

- a. Deberán demostrar su existencia jurídica y su licitud.
- b. Solicitar su ingreso al Consejo de Administración y ser aceptada.
- c. Que este permitida por la normatividad aplicable a la cooperativa y a la actividad que desarrolla.
- d. Las demás de las personas naturales y que sean aplicables a las personas jurídicas.

ARTICULO 14. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE ADMISION. El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión presentadas por los interesados en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. La aceptación deberá constar en acta de reunión del Consejo y estará suscrita por el Presidente y Secretario del mismo, hecho del cual comunicará por escrito al interesado cualquiera que sea la determinación adoptada.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES PARA SU ADMISION Y RETIRO - EXCLUSION Y ORGANO COMPETENTE.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tienen los siguientes derechos fundamentales dentro de la cooperativa:

- a. Realizar con la cooperativa las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informado de la gestión de las cooperativas de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- e. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
- f. A participar en la asignación de nuevas capacidades otorgadas a la cooperativa, en la forma que disponga la asamblea y reglamente el Consejo de Administración
- g. Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas que considere pertinentes tratando de hacerlo de manera sustentada.
- h. Presentar a los organismos de administración de la Cooperativa iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- i. Los demás que se deriven de la ley, el estatuto y los reglamentos internos.
- j. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 16) DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados los siguientes:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, y sobre normas de tránsito y transporte.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o del prestigio social de la cooperativa.
- f. Aportar mensualmente la suma del 3% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- g. Pagar en su totalidad los derechos de admisión por una sola vez no reembolsables.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

- h. Avisar oportunamente a la gerencia el cambio de domicilio, en un plazo máximo de treinta (30) días de haberse suscitado el cambio.
 - i. Asistir a las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias y demás actos programados por la Cooperativa
 - j. Aportar a la cooperativa todos los documentos que le sean exigidos para su ingreso o para cualquier otro trámite.
 - k. Abstenerse de hacer cualquier tipo de negocio con los derechos que le otorga la capacidad transportadora y su vehículo, sin previa autorización por parte del Consejo de Administración, ya que la transacción solo se formaliza ante la cooperativa con dicha autorización.
 - l. No retirar aportes sociales cuando ello implique disminuir el capital mínimo irreducible.
- Conc. Con CBCF 004 de 2008, capítulo VIII. Decreto 4668 de 2006 artículos del 1º al 4º.

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por el retiro voluntario, exclusión siguiendo el debido proceso, por desaparecer los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir la calidad de asociado, por fallecimiento y por disolución cuando se trate de personas jurídicas.

Se debe distinguir la pérdida de la calidad de asociado, de la desvinculación del vehículo, regida por los Decreto 1079 de 2015 o las normas que lo sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa.

Conc: artículo 25 Ley 79/88. Concepto Consejo de Estado radicado 1.487 abril 3 de 2003, Sala de Consulta y Servicio Civil.

ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie solicitud por escrito y no podrá estar condicionado a ninguna situación económica, ni social. Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTICULO 19. FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes, intereses y excedentes cooperativos causados a su favor, pasarán a sus legítimos herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, siempre y cuando demuestren su calidad de tales, sin perjuicio de las acciones y trámites sucesorales a los que haya lugar.

El Consejo de Administración está en la facultad de aceptar como asociados a los herederos legítimos si éstos cumplen con las condiciones estatutarias para su admisión y si es de interés social para la Cooperativa.

ARTICULO 20. DERECHO A LA DEVOLUCION DE APORTES. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en la Ley 79/88, CBCF/2004 y demás normas que las modifiquen, el asociado que se retire de la Cooperativa, tiene derecho a que se le devuelva el valor sus aportes. En todo caso se debe tener en cuenta que esta devolución no afecte los mínimos irreducibles.

ARTICULO 21. REQUISITOS PARA REINTEGRO COMO ASOCIADO. El Asociado que se retire voluntariamente y deseara vincularse de nuevo a la Cooperativa, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a los nuevos asociados y solamente lo podrá hacer después de un mes (1) mes de haberse retirado.

ARTICULO 22. EXCLUSION: El Consejo de Administración excluirá a los asociados por incurrir en uno o varios de los siguientes hechos:

- (a) Por infracciones graves a la disciplina social con las cuales puede desviar los fines de la Cooperativa.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa, actividades de carácter político, religioso o racial.
- c. Por delitos comprobados por la justicia que impliquen penas privativas de la libertad. Quedarán excluidos de ésta causal, los asociados que cometan infracciones a la ley penal, derivadas de la actividad del transporte como son los accidentes de tránsito, por cuanto tiene el carácter de culposos.
- d. Por actividades desleales contrarias a los principios e ideales del Cooperativismo con los cuales perjudique a la sociedad, a los asociados, empleados o directivos.
- e. Por valerse indebidamente, de la Cooperativa en beneficio propio o por valerse indebidamente de la misma en provecho de terceros
- f. Por entregar o vincular a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta
- g. Por intrigar o confabularse sin razón contra los directivos, empleados o asociados de la Cooperativa.
- h. Por falsedad en los informes o documentos que la cooperativa requiere para su operación.
- i. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- j. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros y materiales de propiedad de la Cooperativa.
- k. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- l. Por no desempeñar con la responsabilidad necesaria, el cargo que la Asamblea General o las directivas le haya asignado.
- m. Por negarse a aceptar las condiciones establecidas en estos estatutos, para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados y entre éstos con los directivos.
- n. Por mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa, las cuales serán por cualquier concepto y que no se haya justificado con anterioridad al término fijado en este literal.
- o. Por negarse a recibir capacitación o impedir que otro u otros asociados de la Cooperativa la reciban.
- p. Por no dar cumplimiento o abandonar, sin causa justificada, por más de dos días consecutivos las rutas, itinerarios, turnos y horarios establecidos en la Cooperativa, dentro de las operaciones del transporte terrestre o por abandono o descuido continuado en la presentación, mantenimiento, reparación y revisión de los vehículos. En concordancia con lo estipulado en el reglamento interno de operación.
- q. Por presentarse a las asambleas, reuniones o actividades que programe la Cooperativa, bajo los efectos de sustancias alucinógenas o de cualquier sustancia de características similares y de lo cual se demuestre que es reincidente.
- r. Por comportarse irrespetuoso, altanero o grosero con los usuarios, directivos o con los mismos asociados.
- s. Por violación a los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Cooperativa, o por las ordenadas y emanadas de los entes de control del Estado, por negligencia en el cumplimiento de las normas, con lo cual atente contra las actividades de la Cooperativa o se puedan desviar sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA DE EXCLUSION Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

Para la aplicación de sanciones se procederá, respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y del debido proceso.

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta de Vigilancia con fundamento en criterios de investigación y valoración, formulará pliego de cargos al asociado y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciera presente dentro de diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaria de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa con las observaciones y requerimientos debidamente documentados y con las recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse y la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello, las solicitará la Junta de Vigilancia al Consejo de Administración quien procederá a evaluar la conducta del asociado y proferirá resolución debidamente motivada y aprobada, la cual será notificada en debida forma.

Parágrafo: En las investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a. Auto de apertura de investigación.
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas y el plazo para responder.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i. Acuerdo o acto, por parte del Consejo de administración o el Comité de Apelaciones, de los recursos interpuestos.

Si no es la junta de vigilancia quien adelanta la investigación, ésta deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral, en las Leyes 79 de 1988 artículo 40, ley 454 de 1998 artículo 59 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.

Conc: Circular Externa número 07 de 2008 Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 24. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCION DE EXCLUSION. Contra la Resolución de exclusión, procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque la exclusión.

De este recurso debe hacerse uso por escrito, aportando pruebas documentales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto.

ARTICULO 25. TERMINOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento del término probatorio.

ARTICULO 26. DERECHO A INTERPONER RECURSO DE APELACION. Si al resolver el recurso de reposición el Consejo de Administración ratifica la exclusión, el asociado excluido tendrá derecho a interponer Recurso de Apelación ante la Asamblea General Extraordinaria, lo cual podrá hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

La Asamblea General, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación del recurso, previa convocatoria del Consejo de Administración.

ARTICULO 27. El asociado excluido, mientras no se le agote el procedimiento estatutario de exclusión,



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

seguirá subjúdice y como tal, estará sujeto a cumplir con sus deberes como asociado.

ARTICULO 28. CESACION DE DERECHOS Y DEBERES DEL ASOCIADO. Resuelto el recurso de apelación por la Asamblea General, hecho que deberá constar en Acta suscrita por quién la presidió y su secretario, a partir de ese momento, cesarán para el asociado sus derechos y deberes para con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones de carácter pecuniario respaldadas con letras, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado con las garantías firmadas y otorgadas a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 29. EXCLUSIÓN PARA LOS INTEGRANTES DE CUERPOS PLURALES. Los integrantes de cuerpos plurales de la administración, vigilancia y control elegidos por la Asamblea General, sólo podrán ser excluidos una vez que ésta los haya depuesto de sus cargos.

ARTICULO 30. DERECHO A REINTEGRO DE LAS SUMAS APORTADAS. El asociado que sea excluido de la Cooperativa, tendrá derecho al reintegro de sus aportes.

ARTICULO 31. DERECHO DE LA COOPERATIVA A DEDUCIR O RETENER APORTES. La Cooperativa podrá deducir y retener, cualquier suma que deba reintegrar el asociado que se retire voluntariamente o por exclusión, el valor que éste adeude a la Cooperativa por cualquier concepto y exigir, judicialmente, las deudas a favor de la misma. Si procediere acción judicial, estos costos correrán a cargo del causante.

ARTICULO 32. CONDICIONES PARA REINTEGRAR AL EXCLUIDO. El asociado que fuere excluido de la Cooperativa, no tiene derecho a solicitar reintegro a la misma. El Consejo de Administración negará rotundamente cualquier solicitud en este sentido.

**CAPITULO IV
REGIMEN DE SANCIONES Y CAUSALES**

ARTICULO 33. SANCION Y EXCLUSION - SUS INCIDENCIAS. La sanción es una pérdida temporal de los derechos del asociado. La exclusión, es una pérdida total de los derechos y deberes.

- a. El asociado o directivo que se niegue o se resista a recibir capacitación cooperativa sin justificación alguna o impedir que otro u otros asociados la reciban, será sancionado por Un (1) día calendario de suspensión en sus derechos cooperativos, conmutables al equivalente en dinero al valor de (1) un SMDLV.
- b. Los asociados que incumplan las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo, pagará una suspensión en sus derechos cooperativos hasta por treinta (30) días calendario.
- c. Los asociados que injustificadamente se nieguen a cumplir las decisiones provenientes de los órganos de Administración, Vigilancia y Control de la Cooperativa, estarán sujetos a sanciones pecuniarias hasta el equivalente a Un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- d. Los asociados, que no se comporten solidaria y decentemente con los demás, incurrirán en sanciones de suspensión de todos sus derechos cooperativos hasta por el término de treinta (30) días calendario.
- e. Los asociados, que incurran en actos de acción u omisión, que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio de la cooperativa, incurrirán en sanciones de suspensión en sus derechos cooperativos hasta por treinta (30) días calendario y multa hasta de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, teniendo en cuenta si lo anterior no da lugar a exclusión.
- f. Los asociados, los directivos o empleados de la Cooperativa que se tomen atribuciones que no les corresponde, suplanten a los directivos o actúen en representación de la Cooperativa ante personas naturales o jurídicas, entidades oficiales o privadas, sin autorización previa del organismo competente,



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

incurrirán en sanción de suspensión de todos sus derechos cooperativos por el término de hasta sesenta (60) días calendario. Además del derecho a formular las acciones penales correspondientes, cuando la gravedad del hecho lo amerite.

- g. Los asociados que reincidan en estas actuaciones, se encontrarán en causal de exclusión.

Parágrafo 1: Los dineros procedentes de sanciones se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad

Parágrafo 2: Ninguna sanción podrá imponerse sin los procedimientos que debe adelantar la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES. El Consejo de Administración sancionará a los asociados y directivos que infrinjan los Estatutos y demás normas de la cooperativa o de transporte, siguiendo las instancias y procedimientos que determinan las normas aplicables y se graduarán como sigue:

- a. Con amonestación escrita o verbal, cuando la falta no diera lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en este capítulo.
- b. Si la falta da lugar a las sanciones aquí estipuladas, el Consejo de Administración determinará qué sanción se aplica, teniendo en cuenta el informe de la Junta de Vigilancia.
- c. Se proferirá resolución motivada y se le comunicará al afectado siguiendo los procedimientos establecidos en este estatuto.

CAPITULO V

DE JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES - CASOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 35. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y los asociados y de los asociados entre sí, por causa de las actividades propias de la misma y que no sean causales de exclusión, se someterán a conciliación o arbitramento en cualquier entidad o Centro autorizado para ello.

ARTICULO 36. Antes de hacer uso de las figuras jurídicas citadas en el artículo anterior, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuarán de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 37. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos, para cada caso, a instancia del asociado o asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

a- si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán a un Amigable Componedor y el Consejo de Administración al otro. Los amigables Componedores elegidos nombrarán a un tercero.

Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el Consejo de Administración solicitará a los organismos de vigilancia y control, que nombre al tercer Amigable Componedor.

b- Tratándose de diferencias surgidas de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, elegirán a un Amigable Componedor, los dos (2) Amigables Componedores elegidos nombrarán a un tercero. Si en el lapso ante mencionado no hubiere acuerdo con la determinación tomada, el Consejo de Administración será quién nombre al tercer Amigable Componedor.

ARTICULO 38. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí con las partes.

ARTICULO 39. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no, el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá al reemplazo.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de que comience a actuar, salvo prórroga que le confieran las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondedores, obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta del mismo en un Acta que firmarán los Amigables Compondedores y las partes.

**CAPITULO VI
ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA COOPERATIVA**

ARTICULO 40. La dirección y la administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General de Asociados
- b. El Consejo de Administración
- c. La Gerencia

ARTICULO 41. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, es el órgano máximo de la Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos y convocados legalmente.

ARTICULO 42. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el total de los miembros de la Cooperativa sea o exceda de doscientos (300), el Consejo de Administración podrá determinar que la Asamblea General Ordinaria sea sustituida por Asamblea General de Delegados, siendo viable esta delegación para las Asambleas Extraordinarias. Para tal efecto el Consejo de Administración elaborará la respectiva reglamentación.

ARTICULO 43. NORMAS APLICABLES A LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS. A la Asamblea General de Delegados, en todo lo pertinente, le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 44. ASOCIADOS HABLES. Serán asociados hábiles para participar en las Asambleas Generales, con todos sus derechos, los inscritos en el registro social de la Cooperativa y que en el momento de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTICULO 45. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados (o delegados) a la dirección que figure en los registros de la cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas de ésta o en periódico de



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

reconocida circulación.

Parágrafo 1: Si la asamblea ordinaria no fuere convocada oportunamente la asamblea se realizará por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez horas, en las oficinas donde funcione el domicilio principal de la Cooperativa.

Parágrafo 2: Los Asociados no podrán delegar su representación para ningún caso o para ningún efecto. Conc. Artículo 33 Ley 79 de 1978.

Parágrafo 3: Cuando el Consejo de Administración desatienda la petición de convocar la Asamblea extraordinaria pasados diez (10) días de la solicitud hecha por la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados, esta podrá ser convocada por quien la haya solicitado o en su defecto la Junta de Vigilancia notificará a la Supertransporte., o al ente que haga sus veces para lo de su competencia.

ARTICULO 47. VERIFICACION DEL LISTADO DE ASOCIADOS HABLES E INHABLES. La Junta de Vigilancia verificará el listado de los asociados hábiles o inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados. La fijación del listado de los asociados inhábiles es con el fin de que éstos hagan Los reclamos o aclaraciones pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación del mismo.

ARTICULO 48. QUORUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los Delegados debidamente convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa.

En la Asamblea de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos o convocados.

Una vez constituido el quórum no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en los dos incisos anteriores.

ARTICULO 49. DERECHO AL VOTO. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil un voto, sin tener en cuenta el capital social que tenga aportado. Los delegados o asociados convocados a la Asamblea no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea General por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe con derecho a un voto.

ARTÍCULO 50. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: La Asamblea para deliberar elegirá su mesa directiva; Presidente y Secretario, que podrá ser el o la misma de la Cooperativa, quienes orientaran el desarrollo de la reunión.

ARTICULO 51. DECISIONES. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta o sea del cincuenta por ciento (50%), más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes.

Parágrafo: Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la incorporación, fusión, y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

ARTICULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Nombrar el presidente, y secretario de la Asamblea, y de ser el caso, la comisión verificadora del acta en número de tres asociados.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- c. Aprobar las reformas a los estatutos.
- d. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a los previstos en la ley y los estatutos.
- g. Fijar aportes extraordinarios a los asociados.
- h. Elegir a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y los comités permanentes (educación, solidaridad y de apelaciones).
- i. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarles la remuneración.
- j. Estudiar y aprobar proyectos inversión y crecimiento para la cooperativa
- k. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de vigilancia.
- l. Crear reservas y fondos con fines determinados.
- m. Decidir sobre disolución y liquidación; fusión o incorporación de la Cooperativa.
- n. Establecer para fines determinados cuotas extraordinarias representadas o no en aportes
- o. Autorizar al Consejo para realizar todo contrato que supere el valor autorizado al Gerente.
- p. Las demás que le correspondan como órgano máximo de administración de acuerdo con las normas aplicables.

Parágrafo 1: Los miembros del Consejo Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean asociados de la Cooperativa, tendrán voz pero no voto cuando en la Asamblea se traten asuntos que sean de su competencia o los involucren en aspectos disciplinarios..

Parágrafo 2: La elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás órganos plurales que haya necesidad de nombrar, deberá hacerse por separado y deberá ser por listas o planchas, mediante el sistema de cociente electoral; siempre y cuando la decisión no sea unánime.

Parágrafo 3: De todo lo sucedido en la Asamblea, el secretario elaborará un acta que estará firmada por el Presidente y el Secretario de la misma y por la comisión verificadora del acta.

Parágrafo 4: La Comisión verificadora del acta estará integrada por tres (3) asociados hábiles nombrados por la Asamblea General para el estudio, análisis, corrección y aprobación de la misma.

ARTICULO 53. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTICULO 54. INTEGRACION Y PERIODO. El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

ARTICULO 55. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración se requiere:



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

- a. Tener por lo seis (6) meses de antigüedad en la cooperativa como asociado. *
- b. Estar presente en la Asamblea General y aceptar la postulación para desempeñar este cargo.
- c. Demostrar buena conducta, solidaridad, honorabilidad y rectitud en su desempeño como asociado de la Cooperativa.
- d. Tener conocimientos o experiencia en administración cooperativa u otra institución similar o estar dispuesto a recibirla y la cooperativa a ofrecérsela.
- e. Comprometerse a asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que este organismo programe y dedicarle el tiempo necesario a la Cooperativa en cumplimiento de sus funciones.
- f. No haber antecedentes en entidades del sector cooperativo dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su elección. Si el consejero es reelegido, haber demostrado cumplimiento e idoneidad en el desempeño de su cargo.

ARTICULO 56. CAUSALES DE REMOCION DEL CARGO. Para ser removido del cargo como miembro del Consejo de Administración se tendrán en cuenta las siguientes causales:

- a. Cuando incumpla con alguno de los deberes consagrados para los asociados en estos estatutos sin justa causa, que debe determinar el mismo órgano.
- b. Cuando se comprobare que no llena alguno de los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración.
- c. Por retiro voluntario o por encontrarse en causales de exclusión.
- d. Cuando no cumpliera con las funciones propias de su cargo.
- e. Cuando faltare por tres (3) veces consecutivas a las reuniones ordinarias del Consejo, habiendo sido previamente convocado y que no tenga causas que lo justifiquen.

ARTICULO 57. SESIONES Y CONVOCATORIA DEL CONSEJO. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias de la Cooperativa así lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Presidente del Consejo y para las sesiones extraordinarias hará el Presidente por iniciativa propia o a petición del gerente, del revisor fiscal, de los miembros de la Junta de vigilancia o a solicitud de dos (2) miembros del Consejo de Administración, sean principales o suplentes. Quienes soliciten la reunión extraordinaria deberán exponer la causa que los motiva para ello.

ARTICULO 58. FORMA DE CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones del Consejo se hará por medio de notificación escrita o personal, por medio de llamadas telefónicas, mínimo con una anterioridad de cinco (5) días para las reuniones ordinarias; salvo las extraordinarias las que se podrán convocar el mismo día. Estas convocatorias serán transmitidas por la Secretaria o el Gerente de la Cooperativa a los convocados o invitados a las reuniones.

ARTICULO 59. QUORUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. La concurrencia de los dos (2) miembros principales del Consejo constituirá quórum en pleno para sesionar y tomar decisiones válidas. Cuando alguno de los principales falte, será reemplazado por un suplente para mantener el quórum.

ARTÍCULO 60. CONSEJEROS SUPLENTE. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En el último caso ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

ARTICULO 61. INICIO DEL EJERCICIO DEL CUERPO COLEGIADO. EL Consejo de Administración para efectos internos inicia tan pronto como sea elegido por la Asamblea General y para efectos externos hasta tanto sea inscrita el acta en la Cámara de Comercio. Conc. CBJ/2008 Título V Capítulo VIII literal k.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

Parágrafo: Ningún integrante del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno dentro como empleado de la Cooperativa mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 62. DIMITENCIA DEL CARGO DE CONSEJERO. Será considerado como dimitente cualquier miembro del Consejo de Administración que faltare por tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada y habiendo sido previamente convocado. En tal caso el Consejo mediante resolución motivada declarará la dimensión de este cargo y llamará como reemplazo al suplente correspondiente para el resto del periodo.

ARTICULO 63. DERECHO DE ASISTIR A REUNIONES DE CONSEJO. Los suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los integrantes de comités y empleados de la Cooperativa podrán asistir a las sesiones del Consejo si fueren previamente citados o invitados, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

ARTICULO 64. INCOMPATIBILIDAD. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de manejo y confianza, no podrán tener parentesco entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad ni estar unidos entre si por matrimonio o unión libre.

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Nombrar en su primera reunión de instalación, los cargos directivos dentro de su seno como son: el Presidente, Vicepresidente y Secretario, para un periodo igual al de su mandato, pudiendo ser removidos de su cargo por el mismo Consejo.
- b. Fijar objetivos y metas y estudiar proyectos de inversión y crecimiento para presentar a la Asamblea General
- c. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos y los de prestación de los servicios y darles la aprobación correspondiente.
- d. Aprobar el presupuesto presentado por el Gerente y el Contador de la Cooperativa, determinar la planta del personal y establecer la escala de los salarios.
- e. Fijar la nómina de empleados que a su juicio sean necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
- f. Nombrar el Gerente, suplente, señalarles su remuneración, decidir la forma de contratación y removerlos cuando se estime conveniente.
- g. Nombrar los comités y comisiones que se crean convenientes para el buen funcionamiento de la Cooperativa y que no le correspondan a la asamblea.
- h. Programar las actividades propias de la Cooperativa, en especial las relacionadas con su actividad en todo su aspecto operacional.
- i. Autorizar en cada caso al Gerente para que realice contratos y operaciones relacionados con los objetivos del acuerdo cooperativo y de los actos que se deriven del mismo por cuantía que no supere los 4.8 SMLMV
- j. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cuantía de las pólizas que deben tener tanto el Gerente como el Tesorero y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- k. Examinar y aprobar, en primera instancia los estados financieros que deberán presentar a la Asamblea para su aprobación.
- l. Rendir informes a la Asamblea de sus actividades durante su periodo de gestión al igual que presentar proyectos y planes de crecimiento.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

- m. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, exclusión de los asociados, respetando siempre el debido proceso. De igual forma, decidir sobre la cesión de aportes los asociados nuevos o a los herederos de éstos.
- n. Convocar por derecho propio, a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- o. Sancionar o imponer multas a los asociados, que infrinjan los estatutos, reglamentos, y demás disposiciones que rigen a la Cooperativa.
- p. Dar la aplicación estricta dentro de cada vigencia a los fondos de educación y de solidaridad y velar por la sujeción a la Ley y los estatutos de los demás fondos creados por la Asamblea o por el Estado.
- q. Las demás que le correspondan por mandato de ley teniendo en cuenta su carácter de órgano de administración permanente. En todo caso teniendo en cuenta no invadir las funciones de los demás órganos de administración y control.

ARTICULO 66. DETERMINACIONES MEDIANTE ACTAS. De todas las determinaciones a que se llegue en reunión de Consejo Administrativo deberá quedar constancia escrita mediante acta de sesión.

**LA GERENCIA
REPRESENTANTE LEGAL FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

ARTICULO 67. DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente será el Representante Legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será elegido y posesionado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
- b. Disponer de las pólizas de manejo requeridas.
- c. Ser reconocido por la entidad de registro competente.
- d. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
- e. Otros señalados por el Consejo de Administración.
- f. Como mínimo técnico en carreras administrativas o acreditar experiencia en manejo de empresas preferiblemente de transporte, por más de un año.

ARTICULO 68. REEMPLAZO. El Suplente reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o definitivas y tendrá las mismas responsabilidades y atribuciones. Conc. CBJ/2008 Título V Capítulo IV numeral 4.1.

ARTICULO 69. FUNCIONES DEL GERENTE:

- a. Representar legal y judicialmente a la cooperativa.
- b. Coordinar, controlar y dirigir las actividades de la cooperativa, así como ejecutar las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.
- c. Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta de personal y la remuneración que establezca el Consejo de Administración y velar por una adecuada política de relaciones humanas.
- d. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con órganos directivos, asociados y terceros.
- e. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de los Comités.
- f. Preparar el informe de gestión anual o por fracción de año según sea el caso, con destino a los asociados y a la asamblea, conforme a lo dispuesto en la Ley 222/95 art. 47 o la norma que lo



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

modifique.

- g. Estudiar y firmar los contratos que se originen en desarrollo de las actividades propias de la cooperativa, cuya cuantía no supere los 4.8 SMLMV
- h. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones.
- i. Velar por el desarrollo normal y oportuno de cada una de las áreas administrativas y operativas de la cooperativa.
- j. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa y/o administrativa de la cooperativa.
- k. Firmar y girar cheques; endosar y descargar títulos valores y documentos de crédito junto con el tesorero u otra persona autorizada por el Consejo de Administración.
- l. Verificar diariamente el estado de caja; vigilar la estricta recaudación del dinero de las actividades económicas propias de la Cooperativa y ordenar las consignaciones a las cuentas bancarias respectivas.
- m. Ordenar los gastos contemplados en el presupuesto y los extraordinarios que sean aprobados por el Consejo de Administración.
- n. Facilitar a los asociados la información oportuna sobre las diferentes actividades y servicios de interés social.
- o. Hacer cumplir los reglamentos internos de cada actividad y servicio, el régimen de sanciones y los procedimientos disciplinarios, para asociados y empleados.
- p. Preparar el proyecto de distribución de excedentes para el estudio del Consejo de Administración, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su correspondiente aprobación.
- q. Preparar, evaluar y presentar la información contable y financiera de acuerdo con las disposiciones legales, así como la rendir informes o contestar requerimientos a las entidades administrativas o de control internas o externas que los demanden.
- r. Estar pendiente de la documentación de los vehículos para los trámites ante las entidades de administración y control que corresponda.
- s. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Las funciones del Gerente no podrán ser desempeñadas por ningún miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 70. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Estará integrado por dos asociados principales y un suplente, ambos hábiles, nombrado por la Asamblea General para un periodo de dos años. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de economía solidaria a través de PESEM., elaborará cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

Funciones:

- a. Elaborar y actualizar el diagnóstico de las necesidades educativas en cooperativismo, en economía solidaria y temas empresariales de los asociados, directivos y empleados de la Cooperativa.
- b. Elaborar el plan de educación, sustentado en un proyecto educativo socio-empresarial, a través de actividades educativas enmarcadas en los ámbitos de investigación, promoción, formación y asistencia técnica, con su correspondiente presupuesto de gastos, para la aprobación del Consejo de Administración.
- c. Diseñar y coordinar la ejecución del proyecto educativo socio-empresarial –PESEM- que contribuya al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
- d. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas a los asociados y comunidad en general.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

- e. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo del proyecto educativo socio-empresarial
- f. Propiciar la integración con otras organizaciones del sector de la economía solidaria en torno a proyectos educativos socio-empresariales.
- g. Otras señaladas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 71. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La Asamblea General nombrará un Comité de Solidaridad integrado por dos asociados principales y un suplente, ambos hábiles. El periodo de éste Comité será de dos (2) años; se encargará de distribuir los fondos para los casos de calamidad doméstica y/o bienestar social correspondiente a los asociados. El Consejo de Administración reglamentará sus actividades y funciones.

**CAPITULO VII
ORGANOS DE CONTROL**

ARTICULO 72. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará con la Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, este último, cuando tenga la obligación legal de hacerlo.

ARTÍCULO 73. JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social interno y técnico. Estará constituido por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea General de Asociados, para un período de un (1) año. Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Las decisiones se tomarán por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por Presidente y Secretario. Aunque su función es permanente sesionaran cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTICULO 74. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Dadas las características que le otorga la normatividad vigente a este órgano para su ejercicio, de ser control social interno y técnico, las personas que sean designadas deben tener formación para ello, o estar dispuestas a recibirla y la empresa a ofrecérsela, además deben cumplir con los mismos requisitos establecidos en este estatuto para los integrantes del Consejo de Administración. La dimisión de sus miembros sólo puede ser decretada por la misma Junta de Vigilancia.

Parágrafo: Cuando alguno de sus miembros incumpla cualquiera de sus funciones señaladas en el estatuto o actué por fuera de éste o cuando faltare por tres (3) veces consecutivas a las sesiones de este organismo habiendo sido previamente convocado por escrito y que no tenga justificación alguna su inasistencia.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

- a. Velar por que los actos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
- b. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, con fundamento en criterios de investigación y valoración, presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse y con sus observaciones o requerimientos debidamente documentados, solicitar los correctivos con la debida oportunidad para decisión del Consejo de Administración.
- c. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- d. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados. Esta función le corresponde exclusivamente a la Junta de Vigilancia, pero cuando esta se rehusare a la



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

verificación del listado de los asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta atribución será desempeñada por una comisión integrada por tres (3) miembros así: uno en representación del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, y un (1) representante de los asociados; si en la Cooperativa tampoco existiere el Revisor Fiscal, la comisión elaboradora y verificadora del listado de los asociados hábiles e inhábiles estará integrada por un (1) integrante del Consejo de Administración y por dos (2) asociados hábiles, previa información de este aspecto a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces.

- e. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
- f. Las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

Conc. Arts. 40 ley 79 de 1988 y 59 ley 454 de 1998 y CBJ/2008.

ARTICULO 76. SESIONES - CONVOCATORIA - ORGANIZACIÓN. La Junta de Vigilancia sesionará una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias y la necesidad de este organismo lo requieran.

En la primera reunión de este organismo se nombrará un presidente quien dirige y coordina las reuniones y demás actividades.

Las convocatorias a reuniones se harán por derecho propio y por escrito, por intermedio del Presidente y las reuniones extraordinarias se harán por iniciativa propia o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de Revisor Fiscal, de los comités o de los asociados, quienes indicarán el motivo de su solicitud a estas sesiones.

ARTICULO 77. QUORUM EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA. El quórum lo conformarán dos (2) principales o en su defecto un principal y un suplente para tomar decisiones válidas. Todas las determinaciones de este organismo serán por unanimidad.

ARTICULO 78. DESINTEGRACION. En caso de falta absoluta de los dos (2) integrantes de la Junta, se entenderá que esta quede desintegrada. Los miembros existentes solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a Asamblea General Extraordinaria, para la elección de miembros de la Junta de Vigilancia.

Parágrafo. Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

Conc. Con Ley 454/98 art. 7 y CBJ de 2008.

ARTICULO 79. DEL REVISOR FISCAL. Cuando la entidad tenga obligación de tenerlo, estará a cargo de un profesional de la Contaduría Pública con su respectivo suplente, los cuales serán elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta y para periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente de su cargo por la misma Asamblea. Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la Cooperativa, para su ejercicio debe acreditar:

- a. Tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.
- b. Experiencia mínima de un año en el ejercicio en entidades de economía solidaria.
- c. Preferiblemente conocimientos en legislación de transporte.
- d. No puede ser asociado de la cooperativa.

Parágrafo: Se podrá contratar los servicios de revisoría fiscal con una persona jurídica que cumpla lo



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

dispuesto por la ley para esos efectos.

ARTICULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones las siguientes:

- a. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las operaciones y pagos que efectúe la Cooperativa a fin de que se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y a los Comités Especiales, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar.
- d. Revisar periódicamente los libros de contabilidad, verificar el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- e. Velar por que se lleve regularmente y organizadas las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.
- f. Autorizar con su firma los estados financieros, preparar y presentar su dictamen.
- g. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 81. DEL TESORERO. La Cooperativa tendrá un tesorero nombrado de entre los asociados hábiles, por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por este organismo y quien deberá tomar una póliza de manejo en la cuantía que le fije el Consejo de Administración.

ARTICULO 82. FUNCIONES DEL TESORERO. Serán funciones las siguientes:

- a. Revisar el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la Gerencia.
- b. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la Cooperativa los fondos recaudados y firmar junto con el Gerente los cheques que se giren contra dichas cuenta.
- c. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los documentos, comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Gerente y al Contador los ingresos y egresos de la Cooperativa.
- d. Llevará un control de caja y bancos para conciliar con los auxiliares del Contador.
- e. Las demás funciones propias de su cargo y las que el Consejo de Administración le delega a la secretaria, cuando la haya.

**CAPITULO VIII
INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 83. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Ningún miembro del Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, en calidad de empleado o asesor. Con excepción de los contratos para prestación de servicio en la conducción del vehículo

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

**CAPITULO IX
REGIMEN ECONOMICO**

ARTÍCULO 84. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valoraciones patrimoniales.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales establecido para las empresas de transporte. Conc. CBCF/2004 y Dec. 4668 de 2006.

ARTICULO 85. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles, que será el capital pagado, que en este caso y con las dos modalidades que ostenta la empresa y el número de vehículos que tiene por modalidad es de 250 SMLMV.

Conc: Arts. 5 y 46 de la Ley 79 de 1988. CBCF 004 de 2008 capítulo VIII. Decreto 4668 de 2006 artículos 1 al 4.

ARTÍCULO 86. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero o en especie valuados entre el aportante y el Consejo de Administración. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Reglamentos. La Cooperativa a través del Representante Legal certificará cada año el monto de aportes sociales que posea cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

ARTICULO 87. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones o subvenciones que perciba la Cooperativa integrarán el fondo irrepartible y por tanto, en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, no serán distribuíbles entre los asociados. De dicha suma se hará una destinación especial a juicio la Asamblea General, acorde con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 88. FORMAS DE APORTES SOCIALES. Las aportaciones sociales ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados a la Cooperativa pueden ser satisfechas, en especie o en trabajo convencionalmente avaluado.

ARTICULO 89. AVALUO DE APORTES EN ESPECIE O TRABAJO. Cuando se trate de aportes en especie el Consejo designará a tres (3) personas para que hagan avalúo en forma justa y equitativa.

ARTICULO 90. Ningún asociado de la Cooperativa y por ningún motivo, podrá hacer retiro total o parcial de los aportes sociales, cuando este retiro disminuya al monto mínimo irreducible.

ARTICULO 91. FORMA DE PAGO DE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS. El Consejo de Administración determinará por reglamentación especial y de común acuerdo con los asociados, la manera de cancelar los aportes sociales extraordinarios que determine la Asamblea.

ARTICULO 92. Las aportaciones, derechos o depósitos que los asociados tengan en la Cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación que éstos contraigan con la sociedad, pudiendo ésta



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

efectuar las compensaciones respectivas.

ARTICULO 93. MONTO DE APORTES. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales que posea la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 94. DEVOLUCION DE LOS APORTES. Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas en su patrimonio, el Consejo de Administración podrá retener en forma proporcional a la pérdida los aportes sociales. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa. En todo caso si el retiro o devolución de aportes sociales disminuye el capital mínimo requerido, el asociado deberá hacer cesión de aportes y no retiro.

ARTÍCULO 95. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revaloración de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Parágrafo 1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de La Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Parágrafo 2. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

- a. Cubrir pérdidas.
- b. Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

Parágrafo 3. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

Parágrafo 4. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa PESEM.

**CAPITULO X
RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS**



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa y a las disposiciones de los entes de control del Estado y se harán responsables a las sanciones previstas en estos estatutos o en la ley. Conc ley 222 de 1995

ARTICULO 97. RESPONSABILIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y el Revisor Fiscal, serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en las respectivas sesiones o de haber participado en ellas con salvedad motiva y expresa de su voto. Conc ley 222 de 1995

ARTICULO 98. RESPONSABILIDAD ECONOMICA DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al valor de sus aportaciones sociales.

ARTICULO 99. RESPONSABILIDAD ECONOMICA DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad económica de la Cooperativa para con sus asociados y terceros compromete a la totalidad del patrimonio social.

CAPITULO XI

FUSIÓN-INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 100. FUSIÓN. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuestro registro.

ARTÍCULO 101. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Parágrafo. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 102. DISOLUCIÓN. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 103. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- d. Por fusión o incorporación.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

Parágrafo. En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 104. LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

ARTÍCULO 105. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 106. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 107. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 108. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 109. CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 110. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y A ACREEDORES. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada dos (2) meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**

NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

se esté llevando el proceso.

Parágrafo. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTÍCULO 111. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia Económica Solidaria su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 112. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación a haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTÍCULO 113. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN: En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros, y
- f. Aportes de los asociados.

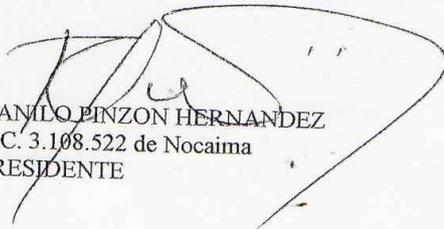
ARTÍCULO 114. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. La Asamblea General de la Cooperativa, determina que los remanentes de la liquidación serán transferidos una organización solidaria de beneficio social que exista en el municipio de NOCAIMA Cundinamarca, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación y educación solidaria, administrando por un organismo de tercer grado que funcione en la región.

ARTICULO 115. Los casos no previstos en este estatuto, se resolverán primeramente con base en la Ley cooperativa y luego con base en las normas del ordenamiento jurídico Colombiano que corresponda. El presente estatuto para la Cooperativa Multiactiva de Transporte del Occidente "COATAN" fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 28 de Octubre con 2016, aprobado por unanimidad.

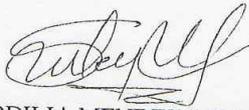


**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL OCCIDENTE
COATAN**
NIT. 832.003.235-6 Registro Cámara y Comercio de Facatativá No. 806/98

En constancia firman:



DANILO PINZON HERNANDEZ
C.C. 3.108.522 de Nocaima
PRESIDENTE



SIRLEY ODILIA MENDEZ HERNANDEZ
C.C. 20.774.660 de Nocaima
SECRETARIO